CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: No - 0 0 0 2 0 4 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974 C.R.N.R y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nº 011128 del 20 de Diciembre de 2013, los señores Edgardo Charris y Ricardo Manjarres, comunican a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sobre la tala de árboles en los predios ubicados en el Municipio de Santo Tomas Atlántico, de propiedad del señor Edgardo Charris.

Que los funcionarios adscritos a la Gerencia de gestión ambiental realizar on visita de inspección y vigilancia a fin de corroborar los hechos descritos en la denuncia ciudadana antes mencionada, emitiéndose el Concepto Técnico Nº 000293 del 31 de Marzo de 2014, en el que se observó:

OBSERVACIONES DE CAMPO

"En visita al predio El Tormento se determinaron los siguientes hechos de interés:

En el área se verifico la existencia de un humedal que hace parte de la ciénaga de Santo Tomas, cuya vegetación esta representada por pastos, Trupillo, Calabazo, Naranjito Olivo entre otros.

Se observo que en esta área se realizó una adecuación y limpieza de trincheras, donde a la fecha de la visita no se encontraron huellas de maquinaria no obstante el quejoso informó que la limpieza se realizó con una retroexcavadora.

La adecuación implico la tala y desarraigo de algunos individuos arbóreos que se encontraban en las laderas de la trinchera

La mayoría de especies afectadas corresponden algunos individuos de Trupillo, cuyo diámetro a la altura del pecho Dap es superior a los 10 cm.

En campo se encontraron algunos tocones, la mayoría de material vegetal se encontraba en pilas quemado al lado del humedal, sin embargo el estado en que se hallaron no permitió la cuantificación de los individuos afectados.

Cabe anotar que en la visita se hizo entrega por parte del quejoso de un acta firmada por el alcalde municipal de Santo Tomas Blas Fruto Maldonado y el señor Edinson Palma Jiménez subsecretario de prevención y atención de desastre del Atlántico donde se reconocen las afectaciones realizadas y asumen los siguientes compromisos:

- Comprar 350 metros de alambre púa
- Reforestación de 500 árboles en el dique.
- Suministro de 700 madrinas
- Limpieza de la maleza alrededor del dique y poda de los árboles alrededor del dique."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECISION

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: № - 0 0 0 2 0 4 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. Que el literal B artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 establece los factores que deterioran el ambiente, y entre ellos están: "La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

El Artículo 5º Decreto 1791 de 1996.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Artículo 15º Ibídem - Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: № - 0 0 0 2 0 Z DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 16°.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 17°.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 18°.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

CONCLUSIONES TECNICAS DEL CONCEPTO Nº 293 DE 2014

Las obras de adecuación de trincheras que se realizaron en el municipio de Santo Tomas, tiene el fin de de minimizar el riesgo de ingreso de las aguas, sin lugar a dudas estas acciones son de gran importancia, pero ameritan el diseño de un plan anticipado, que brinde a la comunidad y a las Corporaciones, herramientas para su organización en el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: No - 0 0 0 2 0 4 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO

tema de prevención y atención y desastres.

En aras de las actividades de prevención y atención de desastres en el municipio de Santo Tomas se realizaron obras de limpieza y adecuación de trincheras que produjeron la tala y desarraigo de la vegetación adyacente en las laderas de la obra ubicada en el predio el Tormento; presuntamente esta actividad fue realizada por el Consorcio Costa Caribe

Es importante señalar que la Alcaldía municipal de Santo Tomas, Gobernación del Atlántico reconocieron bajo acta de compromiso firmada el 16 de Enero de 2014 entre las partes anteriormente mencionadas, las afectaciones que se realizaron producto de la actividad de limpieza y adecuación de trincheras.

En merito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Gobernación del Atlántico, representada legalmente por el Dr. Antonio Segebre, para que en el término de 30 días allegue información sobre la ejecución de las acciones de tala de árboles realizada en el predio denominado el Tormento, ubicado en el área de influencia de la Cienaga del Municipio de Santo Tomas, liderado por la Subsecretaria De Prevención Y Atención De Desastres, especialmente, la autorizaciones y/o permiso ambiental para realizar el aprovechamiento forestal, identificación del contratista que ejecuto dichas actividades, según sea el caso.

SEGUNDO: La Gobernación del Atlántico, representada legalmente por el Dr. Antonio Segebre, deberá realizar una compensación de 500 árboles nativos, teniendo en cuenta los impactos ambientales, que se evidencian en el predio el Tormento en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas Atlántico.

TERCERO: La Alcaldía municipal de Santo Tomas deberá informar a la C R.A una vez realizada las actividades de compensación de 500 árboles, además deberá garantizar el mantenimiento de la compensación establecida, la cual consiste en suministrarle el riego necesario, la fertilización y el control de plagas que garanticen un prendimiento mayor al 90% del total de los árboles sembrados.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante esta Gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 0000293 de 31 de Marzo de 2.014.

Dado en Barranquilla,

07 MAY0 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIETTE STEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jaime Vargas Martinez, Contratista EXP: sin abrir.